

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 27 de 2021.- A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el traslado para que la parte demandante se pronunciara respecto a las excepciones propuestas por el demandado, venció el 21 de Septiembre de 2021, allegando escrito para tal fin el 10 de este mes y año.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1510

Cali, Septiembre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00167-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tendrán por contestadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado y con el fin de continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 443 numeral 2º en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestadas por la parte demandante las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **cuatro (04) del mes de noviembre del presente año, desde las 8.30 de la mañana.** Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con el Decreto legislativo 806 de junio de 2020.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: En su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda:

- Sentencia No. 081 del 19 de Marzo de 2019 emitida por este despacho judicial dentro de proceso de aumento de cuota alimentaria radicado No. 2018-00275 (pág. 1-3 del archivo # 02 del expediente digital).
- Registro Civil de Nacimiento de la demandante (pág. 4 del archivo # 02 del expediente digital).
- Registro Civil de Nacimiento del menor de edad Martin Rendón Chavarro (pág. 5-6 del archivo # 02 del expediente digital).
- Estado de cuenta de ahorro de Bancolombia perteneciente a la demandante periodo de Marzo a Septiembre de 2020 (pág. 7-13 del archivo # 02 del expediente digital).
- Consulta de movimientos de dicha cuenta del 1 de Septiembre de 2020 a Febrero de 2021 (pág. 14-17 del archivo # 02 del expediente digital).
- Pantallazo de compra de cargador de iPad (pág. 18-19 del archivo # 02 del expediente digital).
- Recibo sobre compra de escritorio infantil el 23 de Septiembre de 2020 (pág. 20 del archivo # 02 del expediente digital).

Testimonial: De conformidad con lo solicitado en la demanda, se ordena la recepción de los testimonios de los **Señores José Rodrigo Rivas Segura y María del Mar Chavarro Silva**, los que se recepcionaran en la fecha antes indicada.

Pruebas solicitadas con la contestación a las excepciones propuestas por el demandado:

- **Documental:** No fue aportada.

- **Testimonial:** No fue solicitada.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental: en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la contestación de la demanda:

Acuerdo de suspensión de contrato laboral del demandado en la empresa Schlumberger (pág. 12-13 del archivo # 18 del expediente digital).

Comunicación y documento sobre la terminación del mencionado contrato laboral (pág. 15-18 del archivo # 18 del expediente digital).

Certificado laboral expedido por la empresa Schlumberger, en la que se evidencia el vínculo laboral del demandado del 9 de Mayo de 2007 al 6 de Octubre de 2020 y su salario al momento del retiro (pág. 19-21 del archivo # 18 del expediente digital).

Autorización del demandado para que le descontaran todas las acreencias adquiridas con la mencionada empresa (pág. 22-23 del archivo # 18 del expediente digital).

Manifestación del demandado en la que hace constar que recibió su certificado de aportes al sistema de seguridad social y su respectiva relación (pág. 24-25 del archivo # 18 del expediente digital).

No se tiene en cuenta los documentos en idioma inglés (pág. 27-31 del archivo # 18 del expediente digital), por cuanto no cumplen con lo señalado en el Art. 251 del C.G.P.

Pantallazo de transacción de pago de matrícula escolar del menor edad Martín para grado tercero del 14 de Julio de 2021 por \$1.152.313 (pág. 32 del archivo # 18 del expediente digital).

Pantallazo de transferencia a la cuenta de ahorros perteneciente a la demandante por \$865.000 el 28 de Junio de 2021. (pág. 33 del archivo # 18 del expediente digital).

Pantallazo de transferencia a la cuenta de ahorros perteneciente a la demandante por \$865.000 y \$286.000 para el 28 y 31 de Mayo de 2021 respectivamente. (pág. 34 del archivo # 18 del expediente digital).

Pantallazos de transferencias a la cuenta de ahorros de la demandante por valores de \$850.000 (29/Ene/2021), \$870.000 (19/Feb/2021), \$865.000 (29/Marzo/2021), \$850.000 (23/Nov/2021), \$300.000 (6/Nov/2021), \$850.000 (23/Dic/2020), \$2.076.000 (26/Oct/2020), \$300.000 (5/oct/2020), \$2.076.000 (23/Sep/2020), \$502.000 (8/sep/2020) (pág. 35-38 del archivo # 18 del expediente digital).

Testimonial: De conformidad con lo solicitado en la contestación de la demanda, se ordena la recepción de los testimonios de los **Señores Sandra Olivera Garrido y Neftalí de Jesús Rendón Rendón, los** que se recepcionaran en la fecha antes indicada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y el demandado, los que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

CUARTO: Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

QUINTO: Cítese a las partes a través de sus correos electrónicos y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
154 DEL 28/SEP/2021.